

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0672

Revisado el libelo demandatorio y se observa que la cuantía denunciada de los bienes relictos es la suma de \$70.000.000,00, siendo una demanda de menor cuantía, por lo que conforme al numeral 11 del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, y artículo 25 del Código General del proceso, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal del lugar donde tuvo su último domicilio el causante.

Lo anterior teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021 se estableció en la suma de \$908.526,00, la mayor cuantía para este año, está en la suma igual o superior a \$136.278.900. En este orden de ideas, significa que este Despacho no es competente para conocer el proceso de la referencia, atendiendo a la cuantía de los bienes relictos que es la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) que se indica en el escrito de la demanda, siendo de menor cuantía, en consecuencia se dispone.

1°- RECHAZAR la demanda de sucesión del causante ANSENO VARGAS por competencia.

2°- REMITIR la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez Civil Municipal (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3374a12162c105361bba9fb874ea77a227672bf6cf4007be4e9ea15ea4633f39

Documento generado en 03/11/2021 09:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>